



terado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia, con fecha nueve de Febrero de milochocientos ochenta, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de Gijón á Luanco, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente).  
En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, en orden de veintiocho de Febrero próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Grado á Luanco, durante el año económico de 1879 á 1880.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de diez y ocho de Marzo de milochocientos cincuenta y dos, conforme á lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose del manifiesto desde el día de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta; á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contata de los acopios de conservación, que asciende á la cantidad de milnovecientas noventa y nueve pesetas y quince centimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de Caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición, el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos

ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes, una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose á primera puja en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo nueve de Febrero de milochocientos ochenta. — El Gobernador, Manuel Starice y Ruiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia, con fecha nueve de Febrero de milochocientos ochenta, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de Grado á Luanco, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, Comercio y Minas, en orden de veintiocho de Enero próximo pasado; este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Marzo próximo de doce á una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Lugones á Avilés, durante el año económico de 1879 á 1880.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de diez y ocho de Marzo de milochocientos cincuenta y dos, conforme á lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose del manifiesto desde el día de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende á la cantidad de nueve mil novecientas noventa y ocho pesetas y veintitres centimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción

deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no lleven el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del uno por ciento del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición, el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose á primera puja en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo nueve de Febrero de milochocientos ochenta. — El Gobernador, Manuel Starice y Ruiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha nueve de Febrero de milochocientos ochenta, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de Lugones á Avilés, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, Comercio y Minas, en orden de veintiocho de Enero próximo pasado; este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Marzo próximo de doce á una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Campo de Caso á Oviedo, durante el año económico de 1879 á 1880.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de diez y ocho de Marzo de milochocientos cincuenta y dos, conforme á lo prescrito por el Real

decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose del manifiesto desde el día de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende á la cantidad de siete mil novecientas noventa y ocho pesetas y cincuenta y un centimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de uno por ciento del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja sucursal de la provincia en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes, una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo nueve de Febrero de milochocientos ochenta. — El Gobernador, Manuel Starice y Ruiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha nueve de Febrero de milochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de Campo de Caso á Oviedo, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad, escrita en letra y pesetas, por la que se

compromete el proponente a la ejecución del servicio.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subastas extraordinarias.

El día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Consistoriales de Ponga y bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de 3 metros cúbicos de madera de roble procedentes de 7 árboles descortezados, sitos en el rodal «Cobayos» del monte «Semedón» núm. 45 del Catalogo y términos de la parroquia de Cazo, en el concejo de Ponga. Han sido tasados en 21 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra ese tipo y siendo requisito indispensable para tener opción al remate la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de su importe.

Oviedo 13 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Manuel Starco y Ruiz

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 21 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Cruzman.

(Continuacion.)

50 Juan Cerra Pando, pidió nuevo reconocimiento y sometido a él resultó discordia con el dictamen de Caja, sometido a tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado útil.

51 Antonio Blanco Junco, ausente en Cuba.

52 Ignacio Margolles Prieto, ausente en Cuba.

53 Esteban Vinas Alvarez, ausente en Cuba.

54 Manuel Gonzalez Rosete, ausente en Méjico.

55 Manuel Sanchez Cuatara, ausente en Cuba.

56 Antonio Valle Pendas, se acordó que se presente a revision de talla.

57 Manuel Rosete Martinez, ausente en Cuba.

58 Andres Pardo Somohano, ausente en Cuba.

59 José Antonio Costales, ausente en Cuba; revisada su exencion del párrafo primero del art. 9, y resultando que no se alegó la exencion en el día del llamamiento.

60 Ramon Gonzalez y Gonzalez, no se presentó.

61 Francisco Antonio Suarez Pendas, se acordó que se justifique en legal forma su defuncion.

62 Rufino Martinez Gonzalez, revisada su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

63 Francisco Pendas Margolles, ausente.

64 José Suardiaz Cuatara, ausente en Cuba.

65 José Gonzalez Coro, ausente en Cuba; revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92; se acordó que se determine y justifiquen las diligencias practicadas para averiguar el paradero del hermano ausente.

66 José Peon Suarez, ausente en Cuba.

67 Manuel Sanchez Robés, inútil.

68 Francisco Suarez Migoya, ausente en Cuba.

69 Ceferino Martinez Blanco, ausente en Cuba.

70 José Martino Gonzalez, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararlo exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

71 Candido Diaz Pajures, revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó que se certifique por el párroco el número de los hermanos varones que tenga el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

72 José Garcia y Garcia, ausente en Cuba.

73 Joaquin Rodriguez Manzano, ausente en Cuba.

74 Manuel Blanco Capaz, ausente en Cuba.

75 Félix de Gonzalo Sanchez, fallecido.

76 Pedro de la Cerra Cuatara, revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

77 José Pañeda Capellan, revisada su exencion del párrafo primero del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó que certifique el párroco con referencia a los libros parroquiales si el mozo tiene mas hermanos que los expresados en su nota, y que además se justifique la época caudía de los auxilios prestados por el mozo al padre.

78 Francisco Celorio Celorio, ausente en Cuba.

Reemplazo de 1878.

3 Juan Ampudia Martinez, ausente en Cuba.

4 José Celorio Alvarez, ausente en Cuba.

6 José Sanchez Valle, inútil.

8 Ramon de Soto Martinez, ausente en Cuba.

10 Perfecto Rosete Martín, ausente en Cuba.

12 Ramon Pendas Suarez, útil para la reserva.

14 Juan Gonzalo Rivera, útil para la reserva.

15 Pedro Rodriguez Ampudia, ausente en Cuba.

16 Enrique Saarez Fernandéz, ausente en Cuba.

19 Salvador Corra Pandal, ausente en Cuba.

20 Ramon de Llano Cueto, inútil.

23 Juan Garcia Perez, útil para la reserva.

26 Miguel Pede Valle, inútil.

29 Manuel Cerra Tasa, ausente en Cuba.

30 Fulgencio Sanchez Blanco, útil para la reserva.

33 Manuel Cortegnera, útil para la reserva.

34 Francisco Perez de la Yega, no se presentó.

40 José Martino Martinez, ausente en Cuba.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Diciembre de 1879.

(Coninuacion.—Véase el núm. 34.)

RECAUDACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos son en el mes de la fecha a los que se les avisa por medio del oficio oficial hágan efectivos sus desembargos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificación se expedirá el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instrucción para su cumplimiento.

Table with columns: NOMBRE, Vecindad, Plazo, Vencimiento, Importo de cada plaza, Pt. Cs. Rows include CONCEJO DE NAVA, CONCEJO DE NAVIA, CONCEJO DE NAREÑA, and CONCEJO DE OVIEDO.

(Se continuará.)

Núm. 123.  
La Dirección general de Contribuciones, con fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue...»  
«Excmo. Sr. Jefe de Intervención de esta Dirección general para contar la circulación y defraudación de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobación determinados en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicación de las certificaciones-guías de embarque y beneficios mencionadas en los art. 15 y 16 de la referida instrucción á la circulación de los minerales por las vías terrestres y fluviales del interior de la nación cuando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que concurran á mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, e informado por la sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

- 1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundición y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulación de los minerales por el interior de la nación.
- 2.º En su consecuencia, transcurrido un mes desde la publicación de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundición y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operación, ni circular libremente por los ferrocarriles, carreteras, ríos y demás vías de comunicación terrestre y fluviales sin ir acompañados de una certificación-guía que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan al corriente en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.
- 3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervención de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de éstas, con sujeción al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicación que deba darse al mineral, y además que su circulación es libre por todo el territorio de la nación, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y

- 4.º Los Administradores de las aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio y las empresas de transportes serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la Ley del impuesto.
  - 5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedición de los mismos la correspondiente guía, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquéllos.
  - 6.º La imposición de las multas corresponde al Jefe de la Administración económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guía, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes graduables según las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administración económica podrá reclamarse en el plazo de quince días á la Dirección general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, solo procederá la vía contenciosa.
  - 7.º Todas las autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulación de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.
  - 8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.
  - 9.º Las multas se exigirán en metálico, sin el pago ó consignación de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.
  - 10.º El importe de las multas quedará á disposición de la Administración económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guía supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guías de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los participantes la que tengan derecho á percibir, ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.
  - 11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guías y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guías cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.
  - 12.º La excepción declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no revela á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el artículo 16 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877.
  - 13.º Tanto la referida Instrucción como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposición.
- De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»
- Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y autoridades á quienes compete.
- Oviedo 12 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Núm. 120.

PLIEGO de condiciones para la primera subasta de construcción de cuatro garitones de madera con destino al muelle de Gijón.

- 1.º El tipo para la subasta es de cuatrocientas veintitres pesetas, conforme al presupuesto pericial que se halla en esta Administración económica.
- 2.º El remate deberá ser aprobado por la superioridad, y remitida que sea á esta Oficina la orden, se pondrá en conocimiento del rematante, á fin de que, dando principio á las obras, queden terminadas.
- 3.º Si el rematante no cumplierse con lo prevenido en la condición anterior, así como si las obras no estuviesen ajustadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma. La responsabilidad, en este caso, se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 11 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.
- 4.º La Hacienda, previa consignación de fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que deberá efectuarse resulten admisibles, y por consiguiente se haga cargo de los garitones el Cuerpo de carabineros, siendo obligación del rematante presentarles y colocarles en el muelle de Gijón.
- 5.º El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.
- 6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se ordenan por los señores encargados de la Inspección de las mismas en representación del señor Jefe económico y el Sr. Comandante de carabineros, aumentando también, por consiguiente, ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquella pueda ascender.
- 7.º Los materiales que se empleen, serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto facultativo, y su construcción se ajustará al diseño del mismo, los cuales se hallarán de manifiesto en la intervención de la Administración económica de la provincia.
- 8.º Para poder hacer proposición á la subasta, se acreditará con oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta Administración económica el 5 por 100 del tipo de la construcción, cuya cantidad será devuelta tan pronto termine dicho acto, excepto la del mejor postor que ha de convertirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecución de las obras, la cual también será devuelta al recibirse la certificación pericial de la recepción de las mismas.
- 9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar las obras, cuyos pliegos se

presentarán con media hora de anticipación á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico el día cuatro de Marzo próximo, á la una de la tarde, ante dicho Sr. Jefe, Sres. Jefe de Intervención, Comandante de carabineros y Escribano de Hacienda.

A dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dándose lectura á los mismos y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

11. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará seguidamente nueva licitación verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará diez minutos, y, transcurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12. Los gastos de inserción en la «Gaceta» del presente pliego, serán de cuenta del contratista.

Oviedo y Febrero 11 de 1880.—El Jefe económico, E. Hernandez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del día... del mes de... de este año y en el «Boletín oficial» de la provincia de... se obliga á construir los garitones á que el mismo se contrae para el muelle de Gijón, por la cantidad de...

Núm. 112.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Oviedo.

Don Pedro Cadrón Bolaño, Capitán graduado Teniente del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Mindanao, número 56 y Juez fiscal nombrado al efecto en la presente sumaria.

No habiendo verificado su presentación personal en el Banderín de Ultramar establecido en esta capital, en el último llamamiento, el soldado destinado para servir en el ejército de la Isla de Cuba, Diego Valle Fernandez, hijo de José y de Josefa, natural de Monte, parroquia de Coya, Ayuntamiento de Piloña, concejo de id., de esta provincia, á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado Diego Valle Fernandez, señalándole el cuartel de Santa Clara, de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en el rebel-día.

Oviedo 6 de Febrero de 1880.—Pedro Cadrón Bolaño.

Imp. de Amalio Pumares.